



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 109/2019

Jorge Fernando Acho Chungara

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ORDENAMIENTO COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que a iniciativa de la Federación de Gremiales que busca la organización sistemática, organizada y ordenada del comercio de nuestra región es que presenta iniciativa legislativa para que se realice el plan de Ordenamiento Comercial.

Que, de la solicitud hecha por parte de los ciudadanos con relación a creación de diversas ferias mediante leyes municipales lo que causaría que exista excesiva normativa con relación a las ferias y el comercio dentro del municipio.

En base a lo que determina la Ley Autonómica 006 de LEY MUNICIPAL AUTONOMICA MODIFICATORIA A LA LEY DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL N° 002, en su artículo 20 que dice: (DEFINICION), la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma escrita el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente ley, es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, la misma ley precitada en su artículo 24, 25 y 26 determina la Iniciativa Legislativa, la forma de presentación y el tratamiento de los proyectos de ley. Y que al cumplimiento de todos estos mandatos normativos.

Que el Artículo 1. De la Constitución Política del estado: menciona *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*.

Artículo 269. I. De la Constitución Política del estado: menciona *“Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”*

Artículo 272. De la Constitución Política del estado: menciona *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria,*



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Asimismo el artículo 283 de la Ley N° 482, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, encargada de su administración.

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su artículo 33 establece la condición de autonomías municipales. El art. 75 (TRANSFERENCIA) de la ley Marco de Autonomías y Descentralización indica: “la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

El artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su párrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El artículo 302 de la CPE le otorga 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 9 hace referencia al ejercicio de la autonomía municipal; “Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. Núm. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

El CONCEJO MUNICIPAL de VILLAZÓN, en sesión ordinaria N° 20/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, luego de la consideración, deliberación y tratamiento, determina elaborar la normativa que corresponda.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 109/2019

LEY TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ORDENAMIENTO COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto encomendar al Ejecutivo Municipal que en un plazo de 90 días se realice la elaboración del Plan de Ordenamiento Comercial en el Municipio de Villazón.

Artículo 2°.- (Finalidad).- La finalidad de la presente Ley es que el Ejecutivo Municipal a través de sus Secretarías y Unidades realicen el Plan de Ordenamiento Comercial del Área Urbana, para que el Municipio de Villazón cuente con la promoción del comercio en forma ordenada sectorizada, en cumplimiento de las normas de inocuidad, ordenamiento territorial, creación de fuentes de trabajo y disminución de la pobreza, en el marco del desarrollo integral, sin discriminación, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Artículo 3°.- (Órgano Ejecutivo).- El Ejecutivo Municipal deberá priorizar el presupuesto para conformar y/o Contratar un equipo técnico multidisciplinario para que en el lapso de 90 días elabore, y presente el Plan Ordenamiento Comercial mediante Proyecto de Ley Autónoma Municipal al Concejo Municipal de Villazón.

Artículo 4°.- (De Las Ferias).-

I.- Todo proyecto de ley de creación de ferias populares no será atendido hasta que se cuente con el plan de ordenamiento comercial donde contendrá los parámetros necesarios para la creación de ferias populares en nuestro municipio .

II.- Quedan como ferias establecidas las que cuentan con normativa anterior a la presente ley.

Artículo 5°.- (Prohibiciones).- Queda prohibido autorizar asentamientos comerciales en espacios públicos (aceras, calles, avenidas, pasajes, parques y plazas) mientras se esté elaborando el plan de Ordenamiento Comercial.

Artículo 6°.- (Del Sub Consejo de Ordenamiento Comercial).- Se conformará el Sub-Consejo de ordenamiento comercial con la participación de todas las organizaciones sociales a la cabeza de la secretaria de Desarrollo Humano.

Artículo 7°.- (De las patentes municipales por Actividad Económica).- Tesoro Municipal deberá actualizar la tabla para el cobro de patentes por cualquier actividad económica que las personas naturales y jurídicas realicen en nuestro municipio debiendo considerar a los feriantes y personas del interior.

Artículo 8°.- (Del cumplimiento de la presente Ley).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente ley el Honorable Alcalde Municipal, y todas las secretarías e unidades pertinentes

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera.- Se ratifica a la feria Unión Bautista que cuenta con Ordenanza Municipal correspondiente, emitida por el Gobierno Municipal de Villazón con relación a



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

su feria de los días Sábados y Domingos en la calle David Toro, hasta que la mencionada feria ingrese al Plan de Ordenamiento Comercial.

Disposición Segunda.- La Unidad de Tesoro Municipal y de Intendencia Municipal deberán prever el control y cobro de canchaje en la zona mencionada.

Disposición Tercera.- La Unidad de Tráfico y Vialidad deberá cerrar la calle David Toro los días sábados y domingos.

Disposición Cuarta.- Se dispone que el control social realice el seguimiento permanente facilitando toda la documentación de los avances realizados en el plan de ordenamiento comercial hasta la presentación de los informes e iniciativa legislativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, en cuanto se refiere únicamente al plan de Ordenamiento Comercial y no para ferias que cuentan con normativa anterior y vigente.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.

FDO.

Cjal. Emilio Omar Rivera Galarza
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Cjala. Teodosta Vargas Ventura
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley en el Municipio de Villazón a los 27 días del mes de Marzo de 2019 años.



Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN